



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2012-00128-00
Demandante: Fundación para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Costa Atlántica “ Fundecosta”
Demandado: U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera¹ y segunda² instancia se condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.107.306**; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Las agencias en derechos corresponden al 1% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo; toda vez que en las precitadas sentencias no se efectuó un reconocimiento en suma liquida de dinero; la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.01$$

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$58.515.300).³

0.01: Corresponde al 1 % del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

¹ Folio 480 a 495 del C. ppal. No. 3

² Folio 31 a 41 del C. de Apelación

³ Folio 14 del C. ppal.

$$AD = \$58.515.300 \times 0.01 = \$585.153$$

Por lo tanto, las agencias en derecho son Quinientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos **\$585.153**.

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, por lo tanto las agencias en derecho de la instancia en mención se liquidaran con el mismo montó establecido para las de primera Instancia, que a saber fue **\$585.153**.

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Un Millón Ciento Siete Mil Trecientos Seis Pesos (\$1.107.306).

Gastos del Proceso: Son los gastos que solventó en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en la *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia d primera y segunda instancia son **Un Millón Ciento Siete Mil Trecientos Seis Pesos (\$1.107.306)**; que corresponde a las agencias en derecho de que se generaron en el presente asunto; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Cuarto de la Sentencia calendada 30 de noviembre del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez